

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 9271/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que propone la *“Ley que autoriza la utilización de las instalaciones de los cuarteles de las Fuerzas Armadas como establecimientos penitenciarios”*.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA, en la Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **06** de octubre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, con el voto a favor de los congresistas presentes **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Elva Edith, Julón Irigoyen** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú); **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social) y con el voto en abstención del congresista **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia de los señores congresistas **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular);

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

Segundo Toribio, Montalvo Cubas (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupados)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El proyecto de ley busca atender el problema del grave hacinamiento en las cárceles que ya alcanza niveles críticos al superar en más del 100% su capacidad. Para enfrentar el tema, plantea usar de manera temporal algunos cuarteles de las Fuerzas Armadas como centros penitenciarios exclusivos para reclusos de alta peligrosidad, con el fin de reducir la sobrepoblación y reforzar la seguridad.

1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 9271/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de octubre de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión, el 22 de octubre de 2024, para su estudio correspondiente.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito de la Defensa Nacional, específicamente con las Fuerzas Armadas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del periodo parlamentario 2021-2026, no existe otra iniciativa legislativa de similar naturaleza.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 0623-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 0624-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024
Marina de Guerra del Perú	Oficio Nº 0625-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024
Ejército del Perú	Oficio Nº 0626-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024
Fuerza Aérea del Perú	Oficio Nº 0627-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024
Policía Nacional del Perú	Oficio Nº 0628-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024
Instituto Nacional Penitenciario	Oficio Nº 0629-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024
Ministerio de Justicia y Derechos y Humanos	Oficio Nº 0630-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	24.10.2024

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio Nº 0631-2024-2025/CDNoidalCD-CR	24.10.2024
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 0632-2024-2025/CDNoidalCD-CR	24.10.2024

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Policía Nacional del Perú	Oficio Nº 825-CG PNP/SEC	29.10.2024
Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento	Oficio Nº D00839-2024-VIVIENDA/SG	04.11.2024
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D002213-2024-PCM-SG	08.12.2024
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 01564-2024-MINDEF/DM	19.12.2024
Ejército del Perú	Oficio Nº 1019-2025-EF/13.01	21.03.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 3139-2025-JUS/SG	25.03.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

- La **Policía Nacional del Perú**, mediante el Oficio Nº 825-2024-CG PNP/SEC, de fecha 29 de octubre de 2024, sostiene que, en el marco del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, corresponde al Ministerio del Interior emitir opinión por ser el titular del orden interno, a través de la institución policial.
- El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, a través del Oficio Nº D00839-2024-VIVIENDA/SG, remitió el Informe Nº D00244-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando **que no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa**.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio Nº D002213-2024-PCM-SG, de fecha 8 de noviembre de 2024, remitió el Informe Nº D001629-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa** debido a que no se encuentra relacionado con sus funciones sino con competencias propias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Defensa.
- El **Ministerio de Defensa**, a través del Oficio Nº 01564-2024-MINDEF/DM, de fecha 19 de diciembre 2024, remitió el Informe Legal Nº 02314-2024-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que **concluye que la propuesta normativa no es viable**. Esta posición se sustenta, por un lado, en las opiniones de los tres institutos armados citados textualmente en el informe y, por el otro, en que **su aplicación implicaría la generación de gasto público al prever la ejecución de proyectos de inversión y obras civiles para la construcción, refacción y remodelación de los establecimientos penitenciarios**; además, porque la iniciativa **no ha desarrollado el análisis costo beneficio** ni el impacto presupuestal correspondientes, además **de omitir la evaluación sobre la afectación de bienes de las Fuerzas Armadas, considerados intangibles**.
- El **Ejército del Perú**, mediante el Oficio Nº 1019-2025-EF/13.01, de fecha 24 de marzo de 2025, remitió el Informe Nº 0166-2025-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, en el cual se **formulan observaciones** a la propuesta

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

legislativa por vulnerar principios y normas presupuestarias. Dicho informe señala que la iniciativa contraviene el principio de equilibrio presupuestal, incumple las reglas de estabilidad fiscal e infringe la prohibición de iniciativa de gasto, conforme se cita textualmente a continuación:

2.3.1 (...) *Al respecto, la implementación del Proyecto de Ley, en los términos propuestos, implicaría la adecuación de los cuarteles de las Fuerzas Armadas como establecimientos penitenciarios. Dicha adecuación involucraría gastos vinculados, entre otros, a infraestructura, seguridad, supervisión, servicios básicos (agua, electricidad, saneamiento), alimentación, personal especializado y medidas de adaptación para cumplir con estándares internacionales para centros penitenciarios. A modo de ejemplo, la construcción del penal de Ancón III en Lima representa un costo estimado de 580 millones de soles, lo que proporciona una referencia aproximada de la magnitud de la inversión necesaria para este tipo de instalaciones penitenciarias.*

(...) ***La transformación de instalaciones militares en centros penitenciarios exige la implementación de inversiones en tecnologías avanzadas, tales como sistemas de bloqueo de señales de telefonía móvil para prevenir la comunicación no autorizada de los internos con redes criminales externas; además, se requieren sistemas de videovigilancia, detección de metales y redes de control de acceso para garantizar la seguridad interna y externa. La adquisición, instalación y mantenimiento de estas tecnologías representan un costo significativo.***

Adicionalmente, tampoco se aborda un plan para garantizar la sostenibilidad de los programas de rehabilitación y reinserción social de los internos que serán trasladados a estas instalaciones. Estos programas requieren personal capacitado como psicólogos, trabajadores sociales, educadores que implican un costo. La ausencia de presupuesto para estos programas puede comprometer la continuidad y efectividad de la propuesta.

En ese sentido, se advierte que la propuesta legislativa involucraría un incremento del gasto público, el cual no ha sido detallado ni cuantificado en la Exposición de Motivos, y que, al no encontrarse previsto en el Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal generaría mayores asignaciones presupuestarias a los pliegos involucrados; es decir, demandaría recursos adicionales al Tesoro Público.

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

En consecuencia, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

2.3.2 (...) si bien se hace mención a beneficios como la reducción del hacinamiento y la mejora de la seguridad pública, en la Exposición de Motivos no se presenta un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que compare los costos proyectados con los beneficios esperados; es decir, no se justifica por qué el uso de cuarteles como establecimientos penitenciarios sería más eficiente desde el punto de vista presupuestal, que la construcción o modernización de infraestructura penitenciaria existente.

Asimismo, no se incluye una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, en el Proyecto de Ley no se incluye un artículo referido al financiamiento de la medida que detalle si los costos de su implementación serán asumidos por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, el Poder judicial o el Ministerio Público.

En tal sentido, la propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos

De igual forma, se evidencia la vulnerabilidad del principio de especialidad cuantitativa, el cual señala que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, siendo que, en el presente caso, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no se cuantifica el financiamiento de la implementación, introduciendo una incertidumbre en la planificación financiera anual.

2.3.3 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

Perú establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...).”

2.3.4 Finalmente, lo planteado en la Disposición Transitoria Única del Proyecto de Ley, al disponer acciones a cargo de entidades públicas, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. (las negritas son nuestras)

- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio N° 3139-2025-JUS/SG, de fecha 25 de agosto de 2025, remitió el Informe N° D000091-2024-2024-INPE-OIP-UEYP-DSGM, elaborado por la Unidad de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional Penitenciario, por el cual emiten opinión **desfavorable** por las siguientes conclusiones:

“(...)

- 3.1. El sistema penitenciario del Perú se encuentra enmarcado y regulado por las Reglas Mandela, la Política nacional penitencia al 2030, el Código de Ejecución Penal y su Reglamento y específicamente en el marco del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE. el “acondicionamiento de los cuarteles militares en establecimientos penitenciarios” se entiende por “CREACION de establecimientos penitenciarios”.*
- 3.2. Los proyectos penitenciarios son muy complejos que demandan servicios públicos y privados similares a miniciudades y que, en muchos lugares esta demanda de servicios es mayor a las ofrecidas por las entidades competentes.*
- 3.3. La formulación y ejecución de proyectos penitenciarios es un proceso complejo que requiere la provisión de servicios públicos y privados, similares a los que se encuentran en miniciudades. El acondicionamiento de los cuarteles para este fin sería comparable a los proyectos de creación de establecimientos penitenciarios con los que el INPE ya está trabajando, y que actualmente busca recursos para su ejecución. Sin embargo, es importante considerar que este acondicionamiento podría afectar negativamente a los cuarteles, ya que implicaría el uso casi total de sus espacios. Por lo tanto, no se recomendaría emitir una opinión favorable sobre el proyecto de ley”.*

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis cuenta con una opinión ciudadana, el cual propone alternativamente declarar en emergencia todos los penales del país bajo el control militar y policial; asimismo, crear cárceles para delincuentes de alta peligrosidad en zonas alejadas, destinando los actuales a internos de menor gravedad.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 9271/2024-CR consta de tres artículos y una disposición transitoria. En conjunto, propone la utilización de las instalaciones de los cuarteles de las Fuerzas Armadas como establecimientos penitenciarios exclusivos para reclusos de alta peligrosidad, es decir, procesados o sentenciados por delitos graves cuya pena mínima supere los quince años y que representen un riesgo significativo para la seguridad pública. Además, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá presentar informes semestrales al Congreso sobre los resultados de la implementación, incluyendo recomendaciones de mejora. Finalmente, la disposición transitoria autoriza la participación conjunta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y el Ministerio Público en la ejecución de la norma.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.
- Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

- Decreto Supremo 013-2012-JUS, Reglamento de la Ley 29709.
- Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151.
- Decreto Supremo 032-DE-SG, Reglamento de Administración de la propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa.
- Decreto Supremo 011-2020-JUS, Política Nacional Penitenciaria al 2030.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prescribe, entre otros, que son deberes primordiales del Estado *garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad*, lo cual implica la adopción de medidas preventivas y reactivas frente a situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física, la vida o los derechos fundamentales de las personas. De ello se desprende que, el sistema penitenciario constituye un componente esencial de la seguridad, pues una gestión eficiente de los centros de reclusión podría contribuir a menguar los niveles de criminalidad, a prevenir nuevas amenazas que se originen en los penales y a fortalecer en algo el orden interno.

Respecto a los establecimientos penitenciarios, el inciso 21 del artículo 139 de la Carta Magna refiere que **estos deben ser adecuados para albergar a las personas privadas de la libertad**. Esto refuerza la responsabilidad del Estado de garantizar que las cárceles cuenten con infraestructura, seguridad y organización necesarias para la reclusión de los internos, lo que resulta fundamental para mantener el orden, prevenir incidentes y asegurar una gestión penitenciaria correcta.

En concordancia, el artículo 3 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654, establece que los internos deben ocupar ambientes adecuados, lo cual es complementado por el artículo 123 que asigna a la administración penitenciaria la

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

responsabilidad de gestionar la implementación de locales adecuados para la ejecución de la pena. Estas disposiciones reafirman la obligación del Estado de mantener centros de reclusión que cumplan con estándares apropiados. Adicionalmente, este deber se extiende al personal penitenciario, pues el inciso 5 del artículo 31 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, reconoce el derecho de los servidores penitenciarios a realizar sus labores en un ambiente adecuado para su salud física, mental e integridad personal, lo que refuerza la idea de que la gestión penitenciaria no solo debe asegurar condiciones mínimas para los internos, sino también para el personal encargado de su custodia y supervisión, quienes requieren espacios seguros y funcionales para desarrollar sus labores.

Así, el artículo 29 de la Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario establece que la infraestructura de los centros de reinserción social debe garantizar tanto un tratamiento penitenciario adecuado como la seguridad interna; además, debe proveer las condiciones necesarias para que el personal penitenciario cumpla sus tareas y, al mismo tiempo, posibilite la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades orientados a hacer efectiva la reinserción social de los internos. Por lo tanto, cualquier uso alternativo de infraestructura, como la propuesta de utilizar cuarteles, debe evaluarse frente a la capacidad de garantizar estas condiciones mínimas y la seguridad tanto de los internos como de la sociedad.

En virtud de lo expuesto, **cabe preguntarse si los cuarteles de las Fuerzas Armadas pueden cumplir con estas exigencias mínimas para funcionar como centros penitenciarios.** La verdad es que el marco legal lo complica bastante debido a que plantea importantes restricciones. Por un lado, el artículo 73 de la Constitución Política establece que **los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles**, lo que limita significativamente su destinación a fines distintos de aquellos que justifican su afectación original; y, por otro, el numeral 18-A.1 del artículo 18-A de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el numeral 90.1 del artículo 90 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, disponen que las entidades pueden constituir modalidades como la cesión en uso o la afectación en uso respecto de estos predios, siempre que ello no desnaturalice ni obstaculice el normal funcionamiento del uso

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

público del bien o la prestación del servicio público al que se encuentran vinculados. En consecuencia, aunque el ordenamiento admite ciertas formas de aprovechamiento, estas están sometidas a ciertos límites que buscan la preservación de la finalidad pública.

Esta protección adquiere mayor relevancia cuando se trata de bienes inmuebles vinculados a la defensa nacional. El inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 29151 comprende dentro de la categoría de bienes de dominio público a los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, los cuales tienen carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ello significa que, además de ser parte del patrimonio estatal, estos bienes gozan de un régimen reforzado de protección debido a su carácter estratégico, quedando estrictamente limitados al cumplimiento de fines específicos relacionados con la seguridad y defensa del país. Por lo tanto, cualquier eventual uso alternativo, incluso temporal como el propuesto, debe ser analizado con suma cautela, pues de lo contrario se corre el riesgo de desnaturalizar su finalidad y de contravenir el régimen jurídico que los ampara.

En esa línea, el artículo 25 del Decreto Supremo 032-DE-SG, Reglamento de Administración de la propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, establece que los inmuebles afectados en uso a favor de algún Instituto Armado o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberán dedicarse al fin para el que se otorgó la afectación, salvo casos debidamente justificados por el titular de la afectación, cuyo acto será aprobado por Resolución Ministerial. A su vez, el artículo 26 del mismo reglamento precisa que los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico. **Este conjunto de disposiciones reafirma que los predios asignados al sector Defensa cuentan con un nivel de protección jurídica reforzada que impide su utilización para propósitos ajenos a la seguridad y defensa del país.**

Por lo tanto, **cualquier propuesta que plantee un uso alternativo de las instalaciones de las Fuerzas Armadas debe evaluarse bajo el marco normativo vigente, el cual establece restricciones muy precisas sobre los bienes de dominio público y, especialmente, sobre aquellos reservados a la defensa nacional.** Este marco normativo cumple la función de preservar la finalidad original de esos bienes. En la práctica, esto

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

significa que, si bien el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de cesiones o afectaciones en uso, estas no son de libre aplicación. Por el contrario, están sujetas a límites estrictos que buscan proteger la seguridad, el orden interno y la defensa del país. Así, el margen para destinar dichos inmuebles a fines distintos de los previstos por la ley resulta sumamente reducido, pues la prioridad legal es que continúen cumpliendo con el rol estratégico para el cual fueron concebidos.

4.2. Análisis técnico de la propuesta normativa

Antes de ingresar al análisis propiamente dicho, es necesario precisar que la propuesta normativa no introduce modificaciones al marco legal vigente ni altera la estructura normativa del sistema penitenciario. Se trata de una iniciativa que, sin modificar disposiciones jurídicas existentes, plantea una medida alternativa para enfrentar la actual problemática penitenciaria. Por ello, corresponde examinarla desde una perspectiva técnica, atendiendo a su coherencia con el ordenamiento constitucional, así como a su viabilidad en términos operativos y financieros.

4.2.1. El Hacinamiento de los establecimientos penitenciarios

La iniciativa legislativa justifica su propuesta de autorizar el uso de las instalaciones militares de las Fuerzas Armadas como establecimientos penitenciarios en el grave problema del hacinamiento de las cárceles. Según cifras proporcionadas por el Instituto Nacional Penitenciario¹, en enero de 2025 la población en estos espacios superaba los 99 mil internos, pese a que la infraestructura carcelaria solo cuenta con capacidad para poco más de 41 mil plazas, lo que refleja un nivel de sobrepoblación del 139 %, conforme se aprecia en el gráfico siguiente:

¹ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. Informe Estadístico 2025 Enero.

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2025.pdf

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
TOTAL	41,764	99,697	57,933	139%	119%
Norte	6,946	19,275	12,329	177%	157%
Lima	17,608	46,331	28,723	163%	143%
Sur	1,252	4,433	3,181	254%	234%
Centro	2,352	7,195	4,843	206%	186%
Oriente	3,240	7,011	3,771	116%	96%
Sur Oriente	2,918	6,473	3,555	122%	102%
Nor Oriente	5,560	6,209	649	12%	-8%
Altiplano	1,888	2,770	882	47%	27%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Estos números confirman que el problema no solo es coyuntural, sino estructural, y se replica con mayor severidad en las regiones urbanas donde la demanda supera ampliamente la capacidad instalada. El Tribunal Constitucional ya había advertido esta crisis en uno de sus pronunciamientos de fecha 26 de mayo de 2020, recaído en el Expediente 05436-2014-PHC/TC, mediante el cual ha señalado lo siguiente:

107. Por lo expuesto, el Tribunal Constitucional considera que existen razones suficientes para declarar un estado de cosas inconstitucional con respecto al hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional.

Entre las principales causas que explican este problema se encuentran el elevado porcentaje de personas con mandato de prisión preventiva esperando sentencia y la insuficiente inversión en infraestructura penitenciaria. A ello se suma la distribución desigual de los establecimientos a nivel nacional, que concentra a los internos en determinados penales y agrava aún más las condiciones de sobrepoblación.

El impacto del hacinamiento trasciende los muros de las cárceles y repercute directamente en la seguridad ciudadana. ¿Por qué? Porque con cárceles abarrotadas, los programas de rehabilitación pierden eficacia, la reincidencia aumenta y muchas personas regresan a las calles sin haber pasado por un proceso real de resocialización. Peor aún, los penales colapsados terminan convertidos en oficinas del crimen organizado,

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

desde donde se coordinan extorsiones, secuestros y cobros de cupos que azotan a comerciantes, transportistas y familias enteras. No es casual que, en un contexto de creciente inseguridad ciudadana, las cárceles sean percibidas como parte del problema y no de la solución.

En ese sentido, enfrentar este problema exige mucho más que improvisar espacios, requiere una política integral y sostenida. Así lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional, que en el fundamento 107 de la sentencia anteriormente citada otorgó un plazo de cinco años para revertir esta situación. De manera expresa señaló:

c) (...) Es indispensable fijar un plazo razonable para que las autoridades públicas competentes, empezando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, restablezcan su capacidad operativa y empiecen a mostrar cambios relevantes en el sistema penitenciario nacional (...) resulta razonable establecer el plazo de 5 años para efectivizar tales decisiones tendientes a superar progresivamente el estado de cosas inconstitucional aquí identificado.

Por lo tanto, si bien es evidente que el país necesita ampliar y modernizar su infraestructura penitenciaria, cualquier iniciativa en ese sentido debe construirse sobre bases razonables y coherentes con el marco normativo vigente. El Estado tiene el deber de garantizar que los centros de reclusión cumplan con estándares mínimos de seguridad y funcionalidad. No se trata únicamente de sumar espacios físicos, sino de asegurar que estos respondan a la finalidad de resocialización y protección social que la Constitución y las leyes exigen.

En consecuencia, **si bien el contexto de hacinamiento y la presión que genera sobre la seguridad ciudadana justifican la necesidad de contar con más establecimientos penitenciarios, esta respuesta debe enmarcarse en soluciones sostenibles y legales, capaces de garantizar el respeto de los derechos humanos y, al mismo tiempo, la seguridad de la sociedad en su conjunto.**

4.2.2. Los cuarteles como infraestructura clave para la defensa nacional

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

El artículo 165 de la Constitución Política precisa que la finalidad primordial de las Fuerzas Armadas es *garantizar la independencia, la soberanía e integridad territorial de la República*, es decir, son instituciones destinadas a la defensa nacional; por lo tanto, los cuarteles no son simples inmuebles, sino infraestructura destinada al alojamiento del personal militar, así como a su entrenamiento, planificación y despliegue operativo. Su función es asegurar que las Fuerzas Armadas estén preparadas para responder ante amenazas externas o internas que comprometan la seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 168 de la Norma Fundamental señala que la preparación y la disciplina de las Fuerzas Armadas se determinan mediante las leyes y los reglamentos respectivos. Este precepto, aunque no menciona de manera explícita a los cuarteles, se relaciona con la norma en el sentido que la preparación y disciplina no se realizan de manera abstracta, sino que se llevan a cabo principalmente dentro de estos espacios, que constituyen el núcleo operativo donde se entrena al personal, se organizan las unidades y se planifican las acciones militares.

A ello se suma lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que establece que es función específica de este sector realizar las gestiones necesarias para garantizar la adecuada infraestructura y logística militar para las acciones y operaciones de la seguridad y defensa nacional. Los cuarteles, en ese sentido, cumplen un rol decisivo para mantener la operatividad y disponibilidad de las Fuerzas Armadas, brindando a su personal condiciones adecuadas para el adiestramiento y el despliegue en situaciones de emergencia.

Además, la verdad es que **reducir estos espacios a usos distintos de los previstos por la normativa resulta incompatible con el marco constitucional. Y es que los cuarteles no son simples edificaciones, son piezas clave en la preparación y logística militar, con un valor estratégico que se incrementa en contextos de creciente inseguridad ciudadana y de riesgos transnacionales como el narcotráfico, el terrorismo o la minería ilegal. Alterar su finalidad podría afectar la disciplina militar y la capacidad de respuesta operativa.**

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

El reto, entonces, **no es convertir los cuarteles en cárceles, sino encontrar soluciones al hacinamiento penitenciario que respeten la función vital que cumplen las Fuerzas Armadas en la seguridad y defensa del país.**

4.2.3.Eventuales costos de adecuación e implementación de la propuesta

Sin perjuicio de lo expuesto previamente, es importante señalar que, si bien la propuesta busca aprovechar los cuarteles militares existentes, su eventual transformación en establecimientos penitenciarios implicaría retos significativos y costos elevados, puesto que adaptar estas instalaciones para cumplir con estándares penitenciarios mínimos que exige todo penal no es sólo cuestión de colocar barrotes, esto requiere hacer un trabajo más integral, requeriría acondicionar áreas de alojamiento, instalar sistemas de seguridad como cámaras, controles de acceso y alarmas, habilitar espacios para las visitas de los familiares, salas para la atención legal y servicios de salud, así como zonas para actividades educativas y recreativas. Todo esto no solo exige una inversión inicial considerable, sino que también generaría costos operativos continuos como el mantenimiento constante que estos espacios requieren.

Aquí es donde entra a tallar el artículo 79 de la Constitución, pues prescribe que el Congreso no puede generar gastos ni incrementar el presupuesto público por su propia iniciativa. Esto significa que cualquier proyecto que implique desembolsos adicionales, como la adecuación de cuarteles para uso penitenciario, no podría ser aprobado como una iniciativa legislativa del Congreso, sino que debería ser impulsado por el propio Poder Ejecutivo dentro del marco de sus competencias en materia presupuestal.

Cabe recordar cómo se ha mencionado anteriormente, los cuarteles fueron diseñados para otro fin. Su diseño responde a las necesidades de alojamiento y entrenamiento del personal militar, no para albergar a los internos de máxima peligrosidad. Por lo tanto, reorganizar la logística y reconfigurar estos espacios implicaría modificaciones drásticas, construcción de nuevas instalaciones y, en muchos casos, sobre costos que fácilmente podrían superar los beneficios de usar lo que ya existe.

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

Por todo esto, aunque a primera vista reutilizar la infraestructura parezca una solución rápida y económica, la magnitud de la inversión inicial y los costos recurrentes que conllevaría hacen que la propuesta sea financiera y operativamente inviable. Un análisis completo del costo-beneficio permite evidenciar que difícilmente se podrían garantizar estándares penitenciarios adecuados, lo que evidencia la necesidad de buscar alternativas más viables, seguras y sostenibles.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El análisis desarrollado evidencia que la propuesta legislativa enfrenta obstáculos legales, operativos y financieros que la hacen inviable. En primer lugar, los cuarteles fueron contruidos y diseñados para la preparación, la disciplina y las funciones estratégicas de las Fuerzas Armadas, no están pensadas para operar como establecimientos penitenciarios. Adaptarlos implicaría trabajos complejos para adecuar la infraestructura, garantizar la seguridad, mantener los servicios operativos y, además, asegurarse de no contradecir las normas que protegen estos bienes estratégicos del sector Defensa.

En segundo lugar, el artículo 79 de la Constitución establece que el Congreso no puede generar gastos ni aumentar el presupuesto público por su propia iniciativa, lo que significa que cualquier adecuación de los cuarteles implicaría desembolsos que solo podrían gestionarse dentro del marco presupuestal del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, la propuesta legislativa presenta inconsistencias respecto del marco constitucional y legal vigente. En virtud de ello, la Comisión **recomienda no aprobarla y proceder a su archivo.**

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Del análisis costo-beneficio se desprende que, si bien la finalidad del proyecto de ley es legítima (reducir la inseguridad ciudadana y atender el problema del hacinamiento penitenciario mediante el uso de los cuarteles de las instituciones armadas existentes), los costos y desafíos asociados superarían ampliamente los posibles beneficios. La adaptación de estas instalaciones implicaría inversiones significativas en infraestructura, seguridad, servicios básicos y espacios de resocialización, así como gastos operativos permanentes que afectarían la sostenibilidad financiera del sistema.

Por otra parte, los beneficios potenciales son limitados, puesto que los cuarteles fueron diseñados para la preparación, disciplina y funciones estratégicas de las Fuerzas Armadas, no para albergar internos. Modificar su uso implicaría riesgos operativos, afectaría su función principal y podría comprometer la seguridad y efectividad del personal militar.

En consecuencia, **desde una perspectiva costo-beneficio, la iniciativa legislativa resulta inviable**, y su implementación no garantizaría una solución eficaz ni sostenible al problema del hacinamiento penitenciario.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN y ENVÍO AL ARCHIVO** del **Proyecto de Ley 9271/2024-CR**, *“Ley que autoriza la utilización de las instalaciones de los cuarteles de las fuerzas armadas como establecimientos penitenciarios”*.

**DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL
PROYECTO DE LEY 9271/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE
AUTORIZA LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS
CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

Dese cuenta.

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:38:32-0500

Lima,6 de octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:27:44-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07/10/2025 16:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 14:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/10/2025 21:27:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 18:52:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 18:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 12:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 14:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 19:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 11:14:56-0500